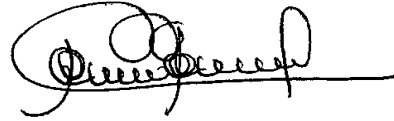


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente incidente de tutela, propuesto por el señor **OLMEDO CARVAJAL DAZA**, en contra de la **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDÍ (USPEC)**, bajo el radicado 2020-357, informándole que la parte accionante allega escrito mediante el cual hace saber al juzgado que la entidad accionada **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDÍ (USPEC)** no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela. Sírvasse proveer.



EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Junio de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1570

En atención al informe secretarial que antecede, señalándose por parte del accionante **OLMEDO CARVAJAL DAZA**, que la entidad accionada **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDÍ (USPEC)**, no ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en la sentencia de tutela No. 082 del 04/12/2020 proferida por este despacho; esta instancia antes de decidir sobre las sanciones ante el incumplimiento de la decisión judicial de que trata el artículo 52 del Decreto 2591, ordenará requerir a la accionada, a través del directamente responsable del cumplimiento del fallo de tutela a fin de que informe las razones de hecho y derecho para no haber dado cumplimiento al fallo de tutela, tal como lo dispone el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que reza:

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza"

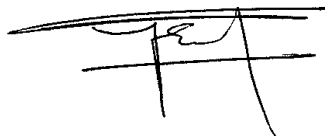
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDÍ (USPEC)**, a través de su Director, Doctor **GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ ANDRADE** o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, para que informe a este despacho, las razones por la cuales, existiendo la orden judicial contenida en la sentencia de Tutela No. 082 del 04/12/2020 proferida por este despacho judicial, no se haya dado cabal cumplimiento a lo que en ella se ordenó, respecto del señor **OLMEDO CARVAJAL DAZA** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 16.601.467.

SEGUNDO: LIBRAR comunicación a la accionada, para que a través de quien corresponda, informe al despacho, las razones por la cuales, no ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en la sentencia de tutela No. 082 del 04/12/2020 proferida por esta instancia judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **MARIA AMPARO GRUESO RODRIGUEZ** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00123** Sírvasse proveer

1

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1635

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales del artículo anterior, por las siguientes razones:

1. Una exposición clara y concreta de los hechos es indispensable para que haya comprensión del problema jurídico y una mayor efectividad en la contestación de los mismos por la pasiva. Requiriéndose al apoderado de la parte actora establezca de manera correcta la titular sobre la cual se requiere sea eventualmente reconocido el derecho; puesto que en la presentación de la demanda y el poder se hace referencia a **MARIA AMPARO GRUESO RODRIGUEZ**, sin embargo, en el hecho sexto de la demanda se hace referencia a la señora **DILIA MERY BITONCO**.
2. Observa el despacho que en el acápite de pruebas el apoderado judicial relaciona *"En un (01) folio, copia del Registro Civil de defunción de ALVARO NUÑEZ GRUESO (q.e.p.d.)"*, se procede a verificar que el documento efectivamente haya sido anexado, sin embargo se observa que este se encuentra en malas condiciones de digitalización, no pudiéndose verificar los datos consignados en el mismo y lo que impedirá en un posterior escenario procesal el estudio de la prueba por parte del operador judicial.

2

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en **el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.**

Así las cosas, se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **MARIA AMPARO GRUESO RODRIGUEZ** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.,** por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **ALVARO JOSE LOZADA ESCOBAR** identificado con la CC. **16.929.297**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No.148.850**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI	
	
ESTADO No. _____	
HOY _____	A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA	
QUE ANTECEDE.,	

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ	
SECRETARIO	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: OSCAR BARONA PALACIOS

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2018-315

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que a través de sustanciación No. 145 del 06 de febrero de 2020 se ordenó oficiar al **MUNICIPIO DE PALMIRA DIRECCION DE TALENTO HUMANO** para que enviara una certificación de los ingresos bases de liquidación sobre los cuales cotizo el demandante, cuya documental ya reposa en el expediente. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1484

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose enviado toda la documental solicitada a través del auto de sustanciación No. 145 del 06 de febrero de 2020 que se solicito a la entidad **MUNICIPIO DE PALMIRA DIRECCION DE TALENTO HUMANO (139-143)** dentro del término legal, se fijara fecha y hora para llevar a cabo audiencia indicada en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 80 para el día **MIÉRCOLES OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y QUINCE (01:15) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA PATRICIA CASTILLO ZABALA

DDO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

RAD: 2019-147

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte integrada al litigio **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda en cumplimiento por lo ordenado en audiencia pública del 21 de mayo de 2021. Por otro lado, el apoderado de la parte demandante presenta reforma a la demanda. Sírvasse proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1474

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (electrónico)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación respecto de la integrada al litigio, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por último, se refleja que el apoderado de la parte demandante allega al correo electrónico del despacho el 25 de junio de 2021 REFORMA a la demanda, respecto de la parte introductoria de la demanda, pretensiones, prueba, anexos y notificaciones. De lo anterior, encuentra esta agencia judicial que la reforma presentada no procede conforme el artículo 93 del C.G.P., teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se llevó a cabo audiencia el 21 de mayo de 2021 en donde se agotó conciliación respecto de las demandadas PORVENIR S.A., COLPENSIONES. y se ordenó de oficio la integración del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico quien contestada la presente demanda.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

2

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la integrada del litigio **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de MARIA PATRICIA CASTILLO ZABALA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor (a) LUZ HELENA USSA BOHORQUEZ identificado con CC No 52.160.333 y TP No 208.974 del CSJ como apoderado principal de **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, conforme poder a él conferido.

TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante MARIA PATRICIA CASTILLO ZABALA.

SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE Y QUINCE (07:15) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI ESTADO No. _____ HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE., _____ EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: DORIAN INES PAERES RODRIGUEZ

**DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y
PORVENIR S.A.**

RAD: 2019-368

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A.**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1478

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (69-84) PROTECCION S.A. (electrónico)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION SA.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de DORIAN INES PAERES RODRIGUEZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor (a) MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA identificada con CC No 41.599.079 y TP No 64.937 del CSJ como apoderada de PROTECCION S.A., conforme poder a ella conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No.

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA

QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: YAMILETH OLIVEROS SALAZAR

DDO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS

RAD: 2019-376

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda como también las llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS, SEGUROS CONFIANZA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1485

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de la demandada **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. (328-368) como también las llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. (389-466) SEGUROS CONFIANZA S.A. (494-531) SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (electrónico) Y SEGUROS DEL ESTADO (electrónico)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se encuentra listo para fijar fecha de audiencia; sin embargo, el apoderado de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. propone como llamamiento en garantía a la que ya es demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION pero en calidad de llamada en garantía, por lo que se ordenara notificarla en esa calidad ante las resultas del proceso.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la demandada **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de YAMILETH OLIVEROS SALAZAR.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor (a) ALEJANDRA FRANCO QUINTERO identificado con CC No 1.107.085.328 y TP No 297.407 del CSJ como



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

apoderado principal de **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, conforme poder a él conferido.

TERCERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de las llamadas en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de YAMILETH OLIVEROS SALAZAR.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora ANGIE DANIELA MINA HOYOS identificado con CC No 1.112.486.603 y TP No 300.091 del CSJ como apoderada de LIBERTY SEGUROS S.A., conforme poder a ella conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS identificado con CC No 52.811.666 y TP No 172.189 del CSJ como apoderado de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A., conforme poder a ella conferido.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con CC No 19.395.114 y TP No 39.116 del CSJ como apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme poder a ÉL conferido.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA identificado con CC No 12.983.608 y TP No 89.926 del CSJ como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme poder a ÉL conferido.

OCTAVO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA de la entidad OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION propuesto por la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., conforme lo manifestado en precedencia

NOVENO: NOTIFICAR a la llamada en garantía OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION conforme decreto 806 del 04 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No.

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA

QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARLENIS EDITH LUNA HERNANDEZ

DDO: LUZ STELLA CAICEDO ARANGO Y OTROS

RAD: 2019-611

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **CARLOS ARTURO VELASQUEZ CIRO Y NOEMI ARANGO DE CAICEDO**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda; sin embargo la demandada LUZ STELLA CAICEDO aporta poder en la instancia. Sírvasse proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1480

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **CARLOS ARTURO VELASQUEZ CIRO (37-42) Y NOEMI ARANGO DE CAICEDO (electrónico)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por otro lado, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada LUZ STELLA CAICEDO ARANGO conforme poder conferido visto a folio 35-36 del expediente, para que proceda a dar contestación a la demanda conforme decreto 806 del 04 de junio de 2020, a partir del día siguiente en que se notifique en estados.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de los demandados **CARLOS ARTURO VELASQUEZ CIRO Y NOEMI ARANGO DE CAICEDO**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de MARLENIS EDITH LUNA HERNANDEZ.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA identificado con CC No 16.626.136 y TP No 41.557 del CSJ como apoderado principal de CARLOS ARTURO VELASQUEZ CIRO, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora KAREN ESTEFANY GIRALDO PAZ identificado con CC No 1.144.082.602 y TP No 338.181 del CSJ como apoderada de la demandada NOEMI ARANGO DE CAICEDO, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **LUZ STELLA CAICEDO ARANGO** identificada con la C.C. 38.944.549 conforme poder allegado el 28 de enero de 2020 visto a folio 35-36, para que procederá a dar contestación a la demanda conforme decreto 806 del 04 de junio de 2020 a través de su abogado a quien también se le **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al Doctor CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA identificado con CC No 16.626.136 y TP No 41.557 del CSJ como apoderado principal de LUZ STELLA CAICEDO ARANGO, conforme poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No.

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA

QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA ISABEL SANCHEZ MONTOYA

DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y COLPENSIONES

RAD: 2019-614

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **COLPENSIONES Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1481

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (114-132) Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ (electrónico)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de MARIA ISABEL SANCHEZ MONTOYA

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918. y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora MARY PACHON PACHON identificado con CC No 41.737.900 y TP No 60.870 del CSJ como apoderada de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **JUEVES NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y QUINCE (02:15) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No.

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA

QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIO ANDRES LABRADOR HERNANDEZ
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
RAD: 2019-645

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y la integrada de oficio ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1488

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (25 de febrero de 2020) y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de MARIO ANDRES LABRADOR HERNANDEZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO identificado con CC No 10.118.469 y TP No 116.606 del CSJ como apoderado de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, conforme poder a ella conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **JUEVES NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES (03:00) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. _____

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ELIZABETH BONILLA COBO

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A.

RAD: 2019-715

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A.** dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1476

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **COLPENSIONES (06 de febrero de 2020) y PORVENIR S.A. (electrónico)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación respecto de la integrada al litigio, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de ELIZABETH BONILLA COBO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO identificado con CC No 1.144.087.101 y TP No 315.617 del CSJ como apoderada de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme poder a ella conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No.

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA

QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JESUS ANTONIO LOZANO
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
RAD: 2020-007

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1482

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP (35-71) Y LA INMTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO (31-14)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de JESUS ANTONIO LOZANO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA MARIA CARDENAS MUÑOZ identificado con CC No 94.413.672 y TP No 170.299 del CSJ como apoderada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, conforme poder a ella conferido.

TERCERO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Y TREINTA (07:30) DE LA MAÑANA y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No.

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA

QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: XENIA ENCISO BENAVIDES

DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RAD: 2020-014

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, dentro del término legal dieron contestación a la reforma de demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1483
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la REFORMA de la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (109-119)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la REFORMA a la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de XENIA ENCISO BENAVIDES.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **JUEVES DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES (03:00) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ BEDOYA

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2020-044

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1479

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (electrónico)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ BEDOYA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **JUEVES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y QUINCE (01:15) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No.

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA

QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA LUCIANA MINA MERA

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 2020-086

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1483

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (electrónico)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de MARIA LUCIANA MINA MERA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **JUEVES DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA (01:30) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **RICARDO HERNAN RODRIGUEZ TORRES** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00116**. Sírvasse proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio Veintinueve (29) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1631

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Publico, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **RICARDO HERNAN RODRIGUEZ TORRES** identificado con la C.C. **14.449.955**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO**



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PUBLICO para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **LORENA MEJIA LEDESMA** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **1.144.128.438 de Cali**, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **242.912**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No.

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA

QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

SECRETARIO



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **RICARDO HERNAN RODRIGUEZ TORRES** identificado con la C.C. **14.449.955**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00116-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL SEÑOR **RICARDO HERNAN RODRIGUEZ TORRES** identificado con la C.C. **14.449.955**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
El Secretario.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, junio 28 de 2021

OFICIO No.707

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **RICARDO HERNAN RODRIGUEZ TORRES** identificado con la C.C. **14.449.955;** mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2021-00116-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **MARTHA LUCIA BUITRAGO MENDEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA.**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00120**.
Sírvasse proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio Veintinueve (29) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1633

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **MARTHA LUCIA BUITRAGO MENDEZ** identificada con la C.C. **42.068.764**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **MARTHA LUCIA BUITRAGO MENDEZ** identificada con la C.C. **42.068.764**, contra la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEPTIMO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **ESTEFANIA TRIVIÑO** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **1.116.248.133 de Tuluá**, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **340.732**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No.

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA

QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

SECRETARIO



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MARTHA LUCIA BUITRAGO MENDEZ** identificada con la C.C. **42.068.764**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00120-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DE LA SEÑORA **MARTHA LUCIA BUITRAGO MENDEZ** identificada con la C.C. **42.068.764**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
El Secretario.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, junio 29 de 2021

OFICIO No. 746

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **MARTHA LUCIA BUITRAGO MENDEZ** identificada con la C.C. **42.068.764**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2021-00120-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **CARLOS ARTURO BEJARANO VASQUEZ** en contra de **MARCIA TATIANA RODRIGUEZ LEON.**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00124** Sírvasse proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1634

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales del artículo anterior, por las siguientes razones:

1. Según lo reglado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2021 numeral 6, la parte actora debe aportar al proceso constancia del envío de la demanda y sus anexos por medio magnético a la parte demandada. Se cita ***"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.***
2. La adecuada estimación de la cuantía es requisito fundamental conforme el numeral 10 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, puesto que su correcta determinación es fundamental para fijar de manera correcta la competencia del Juez de instancia. Razón por la cual se requiere al apoderado de la parte actora establezca de manera idónea la cuantía, esto en aras de legitimar la competencia, del operado Judicial toda vez que se indica en varios apartados del libelo que se trata de un proceso ordinario laboral de menor cuantía.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

3. Según lo establecido por el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social *las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad*, por lo que se requiere al apoderado de la parte actora que respecto de cada una de las pretensiones esbozadas en el libelo, establezca los extremos temporales sobre los cuales busca se reconozcan.

2

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en **el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **CARLOS ARTURO BEJARANO VASQUEZ** en contra de **MARCIA TATIANA RODRIGUEZ LEON.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **HECTOR FABIO MONTOYA LUGO** identificado con la CC. **94.228.681**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No.149.527**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI



ESTADO No.

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **MARIO MIRANDA LOZANO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00126**.
Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio Veintinueve (29) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1636

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **MARIO MIRANDA LOZANO** identificado con la C.C. **79.273.163**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **MARIO MIRANDA LOZANO** identificado con la C.C. **79.273.163**, contra la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **MARIO MIRANDA LOZANO** identificado con la C.C. **79.273.163**, contra la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** representada legalmente por el señor **SANTIAGO GARCIA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** y conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

SEXTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

OCTAVO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **ANA MARIA SANABRIA OSORIO** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **1.143.838.810 de Cali**, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **257.460**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI  ESTADO No. HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE., _____ EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MARIO MIRANDA LOZANO** identificado con la C.C. **79.273.163**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00126-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL SEÑOR **MARIO MIRANDA LOZANO** identificado con la C.C. **79.273.163**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

El Secretario.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, junio 29 de 2021

OFICIO No. 747

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **MARIO MIRANDA LOZANO** identificado con la C.C. **79.273.163**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2021-00126-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **ANA LUZ MARTINEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00118**. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1632

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales del artículo anterior, por las siguientes razones:

1. Una exposición clara y concreta de los hechos es indispensable para que haya comprensión del problema jurídico y una mayor efectividad en la contestación de los mismos por la pasiva. Requiriéndose al apoderado de la parte actora establezca de manera correcta el causante y compañero de la demandante; puesto que en la presentación de la demanda y el poder se hace referencia a **CORNELIO ANGULO VALENCIA**, sin embargo, en el hecho primero de la demanda se hace referencia al señor **FRANCISCO JAVIER RIOS VEGA**.
2. El apoderado de la parte actora no aporta constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio magnético a la demandada conforme lo reglado en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 el cual cita: ***"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."***



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **ANA LUZ MARTINEZ** en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al Dr. **JAIME LUIS HERNANDEZ MOSQUERA** identificado con la CC. 4.662.272 de Padilla, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 156.682** como apoderado judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

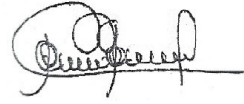
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI ESTADO No. _____ HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE., _____ EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO
--

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **LINDER PERDOMO** contra **COLPENSIONES**. con radicación 2018-228, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. sírvase proveer.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1050

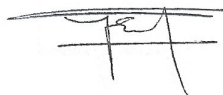
Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente, encuentra el juzgado que, habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto, no fue posible llevar a cabo tal acto, en virtud de la imposibilidad de la conexión de manera virtual del despacho y la extensión de las audiencias bajo los procesos 2019-236; 2020-328; 2020-330 y 2020-332 que antecedieron, Por lo cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Y en ese sentido el Juzgado;

DISPONE

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **LINDER PERDOMO** contra **COLPENSIONES**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia pública de que trata el artículo 80 del CPL Y SS, dentro del proceso ordinario laboral formulado por **LINDER PERDOMO** contra **COLPENSIONES** el día **VIERNES NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**

NOTIFÍQUESE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **FANNY SÁNCHEZ VALENCIA Y OTROS**. Contra **CAFESALUD EPS Y OTROS** con radicación 2016-400, informando que el apoderado de la demandante, solicita se aplase la audiencia programada dentro del asunto, toda vez que para la misma fecha y hora tiene una intervención quirúrgica, Sírvasse proveer.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1005

Visto el informe secretarial que antecede, y señalando el apoderado de la demandante, sobre su imposibilidad de asistir a la audiencia programada para el día 29 de junio del 2021 a las 07:15 am, toda vez que, para la misma fecha y hora tiene programada una intervención quirúrgica, que no le es posible aplazar,

El despacho no encuentra oposición a lo solicitado, razón por la cual, se accederá a la solicitud de aplazamiento dentro del asunto, señalando como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia pública de trámite y juzgamiento para el día viernes 09 de julio de 2021 a las 07:30 am.

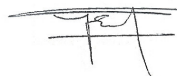
En virtud de lo anterior el Juzgado;

DISPONE

ACCEDER al aplazamiento de la audiencia programada para el día 29 de junio de 2021 a las 07:15 am.

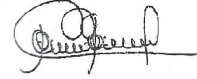
SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia de juzgamiento dentro del proceso ordinario laboral formulado por **FANNY SÁNCHEZ VALENCIA Y OTROS** contra **CAFESALUD EPS Y OTROS** el día **VIERNES NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTI UNO (2021) A LAS SIETE Y TREINTA DE LA MAÑANA (07:30 A.M.)**

NOTIFÍQUESE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente incidente de tutela, propuesto por el señor **JHON JAIRO ANGULO ESTUPIÑÁN**, en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL** - bajo el radicado 2019-706, informándole que la parte accionante allega escrito mediante el cual hace saber al juzgado que la entidad accionada- **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL** no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela. Sírvasse proveer.



EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1560

En atención al informe secretarial que antecede, señalándose por parte del accionante **JHON JAIRO ANGULO ESTUPIÑÁN**, que la entidad accionada **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL**, no ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en la sentencia de tutela No. 1247 del 04/02/2020 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali; esta instancia antes de decidir sobre las sanciones ante el incumplimiento de la decisión judicial de que trata el artículo 52 del Decreto 2591, ordenará requerir a la accionada, a través del directamente responsable del cumplimiento del fallo de tutela a fin de que informe las razones de hecho y derecho para no haber dado cumplimiento al fallo de tutela, tal como lo dispone el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que reza:

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”

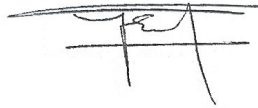
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL**, a través de su comandante **BG. CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO** o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, para que informe a este despacho, las razones por la cuales, existiendo la orden judicial contenida en la sentencia de Tutela No. 1247 del 04/02/2020 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, no se haya dado cabal cumplimiento a lo que en ella se ordenó, respecto del señor **JHON JAIR ANGULO ESTUPIÑÁN** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.155.242.

SEGUNDO: LIBRAR comunicación a la accionada, para que en el término de 48 horas a través de quien corresponda, informe al despacho, las razones por la cuales, no ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en la sentencia de tutela No. 1247 del 40/02/2020 proferida por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Juez